



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00540 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOTRACERREJÓN, en adelante COOTRACERREJÓN, NIT 800.020.034-8.
Demandado: LISBETH PAOLA OLIVO CARRILLO, identificado con C.C. N° 55.313.639.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230054000, Sírvase proveer

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN, en adelante COOTRACERREJÓN, NIT 800.020.034-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra LISBETH PAOLA OLIVO CARRILLO, identificado con C.C. N° 55.313.639., para que se les ordene a pagar la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$10.368.962, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago total de la obligación contenido en el pagare, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a LISBETH PAOLA OLIVO CARRILLO, identificado con C.C. N° 55.313.639., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN, en adelante COOTRACERREJÓN, NIT 800.020.034-8., para que se les ordene a pagar la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$10.368.962), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago total de la obligación contenido en el pagare, las costas del proceso y agencias en derecho.,

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a la Dra. LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT., como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZABA
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e1ed0beb2643df4b969ecb0f27cfea1a72fadac062289f982f7577ec33e921**

Documento generado en 17/07/2023 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>